



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-02827-00

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL (PORVENIR SA)** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de veinticuatro horas, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la actora.

2. Vincular a los **JUZGADOS OCTAVO, NOVENO, ONCE, DIECISÉIS, DIECIOCHO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO y TREINTA Y SEIS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y a las demás partes e intervenientes en

los procesos con radicados n.º 11001-31-05-016-2021-00463-00, 11001-31-05-036-2022-00698-00, 11001-31-05-034-2021-00254-00, 11001-31-05-032-2022-00512-00, 11001-31-05-011-2023-00504-00, 11001-31-05-032-2022-00147-00, 11001-31-05-008-2023-00086-00, 11001-31-05-033-2022-00192-00, 11001-31-05-018-2021-00459-00, 11001-31-05-009-2020-00056-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de veinticuatro horas, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculados para que, en el término de veinticuatro horas, remitan copia digital de los expedientes referidos en el párrafo anterior, contentivos de los procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.

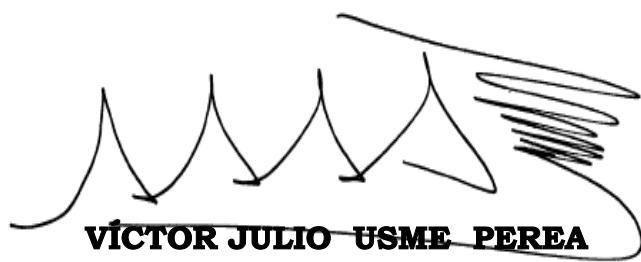
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la plataforma digital de esta corporación.

5. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B043C4447C2A2C37B2250B84C1F5EB0B73373F7708844DC9B6E28F19F5625278
Documento generado en 2026-01-14